

Se suscribe á este Periódico en  
 La Imprenta de CARINENA y SANTA  
 MARIA, Plaza de la Libertad, cá-  
 sas nuevas á 4 rs. al mes, 11  
 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclama-  
 ciones se dirigirán á la Redacción  
 establecida en la misma imprenta,  
 francos de porte, sin cuyo recui-  
 sibo no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

**GACETA EXTRAORDINARIA**

**de Madrid**

*del lunes 22 de diciembre de 1851.*

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto de la Sumilleria de Corps el siguiente parte dado hoy 22 a las 10 del dia por los facultativos encargados de la inmediata asistencia de S. M.

S. M. la Reina nuestra Señora continua sin novedad con los fenómenos propios de su estado puerperal, y ahora que son las

doce de la mañana se halla des- cansando. S. A. la augusta Prin- cesa continua en buen estado.

Madrid 22 de diciembre de 1851.

Otra núm: 379.

En la Gaceta del Sabado 13 del actual, se halla inserto el Real decreto siguiente:

En vista de las razones que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, y de conformidad con lo propuesto por el consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Art 1.º Se prorroga hasta fin de Marzo de 1852 el plazo señalado por el artículo 8.º de la ley de 1.º de Agosto último para la presentacion de los titulos de la deuda, tanto interior como exterior, cuyos tenedores aspiran al beneficio que espresa dicho artículo 8.º

Art 2.º El Ministro de Hacienda dará cuenta a las cortes de esta medida para su aproba- cion.

Dado en Palacio á 8 de Diciembre de 1851.

de los sellos actualmente establecidos.  
 Art. 6.º La Gaceta de Madrid, así como todo periódico oficial, está sujeto para el porte y

Esta rubricado de la Real mano —El Ministro de Hacienda Juan Bravo Murillo.

*¶ El que he dispuesto se inserte en este periódico para que llegue á noticia de los tenedores de títulos de la deuda y puedan aprovecharse del beneficio que se les concede. Burgos 19 de Diciembre de 1851.—Erancisco del Busto.*

### Otra núm 380

#### Seccion 1.ª—Correos.

*En la Gaceta del 18 del actual se publica el Real decreto siguiente.*

Para llevar á efecto lo prevenido en Mi Real decreto de 24 de setiembre último sobre franquicia de correspondencia, vengo en mandar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, que se observen las disposiciones siguientes:

Art. 1.º Toda la correspondencia que reciban las autoridades, oficinas y corporaciones, si no ha sido franqueada previamente, deberá satisfacerse en las administraciones de correos, en fin de mes, como de apartado.

Art. 2.º Ningun funcionario público, ni aun los empleados de correos, recibirán correspondencia particular sin satisfacer su importe en el acto.

Art. 3.º Cada Ministerio cuidará de incluir en su presupuesto de gastos una cantidad proporcionada á este servicio, con arreglo al coste que hasta el día haya tenido, según los datos y noticias que proporcionará el de la Gobernacion, y teniendo en cuenta las reformas que los jefes de las dependencias y demas funcionarios deben adoptar para disminuir el peso y coste de la correspondencia, no menos que el trabajo de las oficinas.

Art. 4.º Esta cantidad se distribuirá entre las autoridades y dependencias á quienes corresponda indemnizacion, señalando á cada una la que le fuere necesaria, ó aumentando la destinada para gastos de oficinas.

Art. 5.º Las autoridades podrán franquearse recíprocamente la correspondencia por medio de los sellos actualmente establecidos.

Art. 6.º La Gaceta de Madrid, asi como todo periódico oficial, está sujeto para el porteo y

pago á lo prevenido en el Real decreto de 24 de octubre de 1849.

Art. 7.º Las hojas de confrontacion de cargos de correos, como de orden interior del ramo, continuarán circulando abiertas y exentas de pago.

Art. 8.º Todas las oficinas del Estado sellarán la correspondencia con un lema bien inteligible que exprese su denominacion. Las secretarías del despacho continuarán usando el de las armas Reales.

Art. 9.º El porte de la correspondencia extranjera se satisfará del mismo modo en su totalidad por los que la reciban, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 10. Los jefes de las oficinas cuidarán de que no se incluya correspondencia particular en los pliegos de la oficial. Todo abuso cometido en este punto será perseguido como fraude en perjuicio de los caudales públicos.

Art. 11. Las corporaciones que no reciben del Estado remuneracion para sus gastos, y las provinciales y municipales, franquearán la correspondencia, asi como los particulares, para que pueda tener curso en las dependencias del Gobierno.

Art. 12. Las cuentas de gastos de correspondencia oficial se comprobarán con los sobres recortados y con una papeleta que al entregar aquella para la administracion de correos. La contabilidad de Gobernacion, por medio de la intervencion reciproca, llevará con exactitud la confrontacion de cargos de la correspondencia oficial, y facilitará á los demas ministerios los datos que en cualquier tiempo fueren precisos para examinar las cuentas particulares, y fijar las consignaciones con la posible aproximacion.

Art. 13. No solamente los inspectores de correos, sino los Gobernadores, como jefes de todos los ramos en las provincias, están autorizados para examinar en las oficinas de correos si las hojas de cargo van conformes, y se comprende en ellas toda la correspondencia pública y oficial que se recibe y envia.

Art. 14. Se determinará por una medida es-

pecial la forma en que se ha de verificar el pago de los años de oficio y pobres.

Dado en Palacio á 17 de diciembre de 1851. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion del Reino Manuel Bertran de Lis.

El que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las autoridades y particulares á quienes interesa. Burgos 22 de diciembre de 1851. — Francisco del Busto.

### Circular 381

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la guardia civil y demas dependientes de Proteccion y seguridad publica procederán á la captura de los gitanos Luis Vallejo y José N., vecinos que dicen ser de Tarancón en la provincia de Cuenca, los cuales se han fugado llevándose un caballo de la propiedad de Don Guillermo Arija, cuyas señas, asi como las de dichos sujetos se estamparán á continuacion, y caso de ser habidos los remitirán con toda seguridad á disposicion de este Gobierno. Burgos 25 de diciembre de 1851. — Francisco del Busto.

### Señas de Luis Vallejo.

Estatura 5 pies 4 pulgadas, cara larga inflamada, muy moreno, barba negra muy poblada, con patilla larga, vestido de pantalon rayado abierto, un chaqueton de punto y sombrero calañés.

### Idem del caballo.

De tres años de edad, alzada 7 cuartas y 4 dedos, pelo negro con pelos blancos en la bragada, corto de cola y una estrella en la frente.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Direccion general de obras públicas.

Esta Direccion ha señalado el dia 10 de enero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Fomento en esta córte, y en la ciudad de Burgos ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Oña, situado en la carretera de Cubo á Santander, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de ochenta y un mil cuatrocientos reales vellon en cada uno; cuyo tipo, que es el del actual arriendo con el aumento del diez por ciento, ha sido fijado por Real orden de 22 de octubre último.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaría del espresado Gobierno. Madrid 10 de diciembre de 1851. — Juan Subercos.

Secretaria de la Junta gubernativa de la Audiencia de Burgos.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado a Su Señoría el Sr. Regente de este superior tribunal con fecha 10 del actual la Real orden que dice así:—«La Reina (q. d. g.) ha tenido á bien mandar se recomiende á V. S. para que V. S. lo haga á sus subordinados, la obra de D. Joaquin Ferrer, impresa en Gerona en 1848, con el título de «El Causi lico» tratado teorico práctico del arte de Procurador á pleitos.

Cuya Real resolución traslado á V. V. por disposicion de S. Sria. con su especial recomendacion á los efectos á que se dirige.

Dios guarde a VV. muchos años. Burgos 19 de diciembre de 1851.—Sr. Juez y Promotor fiscal del partido de.....

Se halla vacante la Secretaria de ayuntamiento de esta villa de Espinosa de los Monteros, cuya dotacion consiste en 2500 rs. pagados por trimestres de los fondos de la misma; las personas que deseen obtener dicho destino, dirigiran sus solicitudes por el correo, franco de porte, y en el término de un mes desde el anuncio en el Boletin al alcalde de dicha villa. Espinosa de los Monteros 21 de diciembre de 1851.—El Alcalde, Juan de Vallasante.

**Caja de Ahorros de Burgos.**

Domingo 21 de diciembre de 1851

Han ingresado en este dia 895 rs.  
Se han devuelto á solicitud de un interesado 2000

El Director de semana Perfecto Arnaiz

**ANUNCIOS.**

El Procurador Leandro Lopez de la Riva Cárcamo, ha trasladado su habitacion y despacho a la calle de la Palma, núm. 25.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Encio con su anejo Obarenes. con la dotacion de 60 fanegas de trigo pagadas en San Miguel de setiembre de 1852, y en adelante 70 fanegas de trigo limpio y seco de dar y tomar. Las solicitudes se dirigiran á D. Francisco Martinez, francas de porte, hasta el 20 de enero.

BIBLIOTECA ECONOMICA

DE

**MEDICINA Y CIRUGIA,**

ó sea

Coleccion de todas las obras médico-quirúrgicas de mérito sobresaliente que no hayan sido publicadas en España hasta ahora por su escesivo coste, ó de las que aparezcan en el extranjero con tal que puedan reputarse como clásicas.

Publicase bajo la direccion de

**D. JOSÉ MARIA VELASCO,**

Licenciado en medicina.

**D. MANUEL ALVAREZ CHAMORRO,**

Licenciado en Medicina y Cirugia.

EDITOR PROPIETARIO,

**D. MIGUEL PACHECO.**

PRECIO.—

En Madrid, real y medio cada entrega, equivalente en lectura á un tomo en 8.º

En provincias, franco de porte, dos reales cada entrega, equivalente en lectura á un tomo en 8.º

Se suscribe en Burgos en las librerías de D. Timoteo Arnaiz y D. Ambrosio Herrias.

Burgos: Imprenta de Carifiona y Sta. Maria.